

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Fúquene, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2022 00031**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN TRASLAVIÑA AMADO**  
**DEMANDADOS: ORLANDO CASTIBLANCO Y OTROS**

Procede el Despacho al estudio de la demanda de pertenencia presentada por la Abogada NÉLYDA CEDIEL VILLAMIL, en representación de MARÍA DEL CARMEN TRASLAVIÑA AMADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.313.550, quien pretende se declare a su favor la propiedad sobre el inmueble denominado "LOTE URBANO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisados la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARÍA DEL CARMEN TRASLAVIÑA AMADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.313.550, en contra de los señores ORLANDO CASTIBLANCO, URIEL CASTIBLANCO, MARLENY CASTIBLANCO, EDGAR CASTIBLANCO, RAUL CASTIBLANCO, ALONSO CASTIBLANCO Y HENRY CASTIBLANCO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble denominado "LOTE URBANO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 25288020000000011000400000000.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo con la previsión del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a todos los demandados y a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que los demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar donde puedan ser notificados aquellos.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a las personas que, una vez emplazadas, se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de copia del expediente.

**QUINTO:** INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Planeación

Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**SEXTO:** ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla, deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51726. Oficiese a la entidad correspondiente.

**OCTAVO:** RECONOCER a la doctora NÉLIDA CEDIEL VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.739.166 de Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, con todas las facultades consignadas en el poder conferido, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f945c9f08253e24f460a2abd6a7f8f0c3c46249ae63dc61107a958612b1235**

Documento generado en 05/10/2022 04:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**